



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
MARAÑÓN – HUÁNUCO**

RUC: 20601122805

LEY DE CREACIÓN N°30360 de fecha 12-11-2015



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2024-MDLM.

La Morada, 21 de Junio del 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA,
PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, QUE SUSCRIBE;**

POR CUANTO:

En la Sesión Ordinaria de la fecha 21 de junio del 2024; con INFORME N°035-2024-MDLM-GDEA-EJVQ; de fecha 13 de junio del 2024; Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, solicito aprobar mediante ordenanza municipal para el control del dengue; con el Informe N° 238-2024-GAJ/MDLM/CAFV; de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se declara procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el **REGLAMENTO DISPOSICIONES, MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DENGUE EN EL DISTRITO DE LA MORADA;** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 32 del inciso 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, lo cual reviste de especial relevancia, al relacionarse a la protección de determinados derechos fundamentales, más aún si se considera lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, donde se consagra que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado; del mismo modo, el artículo 2° de la norma precitada, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo II y VI del Título Preliminar en concordancia con el artículo 81° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigila y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública; además las Municipalidades están obligadas a prestar el apoyo requerido por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA

MARAÑÓN – HUÁNUCO

RUC: 20601122805

LEY DE CREACIÓN N°30360 de fecha 12-11-2015



la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, las enfermedades de Dengue son consideradas como problemas de importancia en salud pública a nivel local, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el "Aedes Aegypti". Además, con fecha 1 de febrero del 2016, la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (ESPII). Ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen poniendo en práctica, actividades de orientación y educación a la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano.

Que, la Región Huánuco, se ubica en zona de alarma, y es importante que al interior de los establecimientos de salud de los distritos endémicos, se realicen de manera sostenida, las acciones de prevención y control en el marco de la Estrategia de Gestión integrada del Dengue, impulsando las acciones de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, vigilancia entomológica, vigilancia virológica, atención y manejo de casos de manera oportuna, con el fin de modificar los determinantes que influyen en la transmisión en zonas endémicas; entre ellos, la persistencia de prácticas no saludables en la población, como la tenencia de criaderos del vector en el ambiente intra y extra domiciliario, baja cobertura de acceso a agua potable, automedicación, poca participación de autoridades locales en el abordaje de estas enfermedades,

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante OFICIO N° 0044-MRS.LM-RLP-DIRESA.HCO 2024 de fecha 10 de abril de 2024, la Jefatura de la MICRORED de la Morada; propone la Ordenanza para la prevención y control del Mosquito Aedes Aegypti Transmisor Dengue, en el distrito de la Morada;

Que, mediante Informe N° 035-2024-GDEA/MDLM-EJVQ de fecha 13 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, concluye que la propuesta de la Ordenanza se enmarca en el interés social de preservar la salud pública, así como, de contrarrestar el incremento de casos de contagio y decesos por Dengue, del Mosquito Aedes Aegypti;

Que, mediante Informe N° 238-2023-GAJ/MDLM-CAV de fecha 17 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica declara procedente la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el **REGLAMENTO DISPOSICIONES, MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DENGUE EN EL DISTRITO DE LA MORADA**; pudiendo incluir en ella la posibilidad de asignar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental la responsabilidad de realizar los exámenes y diligencias necesarias para sustentar y facilitar los respectivos procedimientos sancionadores;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
MARAÑÓN – HUÁNUCO**

LEY DE CREACIÓN N°30360 de fecha 12-11-2015



Que, mediante el Proveído S/N de fecha 17 de junio del 2024, la Gerencia Municipal remite todos los actuados del expediente administrativo y solicita a la Secretaría General se eleven los actuados a Sesión de Concejo para su aprobación de considerarlo oportuno;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9° Y 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PRECISANDO QUE DE LA ESTACIÓN DE DESPACHO SE DIO PASE A LA ORDEN DEL DÍA Y CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el **REGLAMENTO DISPOSICIONES, MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DENGUE EN EL DISTRITO DE LA MORADA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas orgánicas la verificación y el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Morada.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
Percy Yenner Soncco Trujillo
ALCALDE
DNI: 46204967

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2024-MDLM

La Morada, 21 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA

Visto: En la Sesión Ordinaria de la fecha 21 de junio del 2024; con INFORME N°035-2024-MDLM-GDEA-EJVQ; de fecha 13 de junio del 2024; Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, solicito aprobar mediante ordenanza municipal para el control del dengue; con el Informe N° 238-2024-GAJ/MDLM/CAFV; de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se declara procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el **REGLAMENTO DISPOSICIONES, MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DENGUE EN EL DISTRITO DE LA MORADA;** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 32 del inciso 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, lo cual reviste de especial relevancia, al relacionarse a la protección de determinados derechos fundamentales, más aún si se considera lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, donde se consagra que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado; del mismo modo, el artículo 2° de la norma precitada, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo II y VI del Título Preliminar en concordancia con el artículo 81° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigila y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública; además las Municipalidades están obligadas a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, las enfermedades de Dengue son consideradas como problemas de importancia en salud pública a nivel local, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el "Aedes Aegypti". Además, con fecha 1 de febrero del 2016, la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha declarado la infección por virus Zika

como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (ESP II). Ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen poniendo en práctica, actividades de orientación y educación a la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano.

Que, la Región Huánuco, se ubica en zona de alarma, y es importante que al interior de los establecimientos de salud de los distritos endémicos, se realicen de manera sostenida, las acciones de prevención y control en el marco de la Estrategia de Gestión Integrada del Dengue, impulsando las acciones de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, vigilancia entomológica, vigilancia virológica, atención y manejo de casos de manera oportuna, con el fin de modificar los determinantes que influyen en la transmisión en zonas endémicas; entre ellos, la persistencia de prácticas no saludables en la población, como la tenencia de criaderos del vector en el ambiente intra y extra domiciliario, baja cobertura de acceso a agua potable, automedicación, poca participación de autoridades locales en el abordaje de estas enfermedades,

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en cumplimiento de los compromisos asumidos en la reunión multisectorial de **"Acuerdos de Gobernanza y Gestión Territorial en Salud"** donde se determinaron las 5 prioridades de salud pública del distrito, siendo una de las principales las enfermedades Metaxénicas (Dengue), por ser un problema de alto impacto.

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, de **"INTERÉS DISTRITAL LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, MOSQUITOS AEDES AEGYPTI EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA MORADA"** de forma permanente.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, para que, en coordinación con el Centro y puestos de Salud de su ámbito, puedan organizar e implementar principalmente, acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad frente al Dengue, Mosquitos Aedes Aegypti Transmisor Dengue.

ARTICULO TERCERO. - APROBAR la reglamentación denominada **"DISPOSICIONES, MEDIDAS Y PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, MOSQUITOS AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DENGUE EN EL DISTRITO DE LA MORADA"**, que consta de VI Capítulos, 32° Artículos, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que en un plazo de (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el "Comité Multisectorial de Salud" deberá elaborar y aprobar el "Plan de Trabajo Multisectorial de Lucha Contra el Dengue" según presupuesto asignado en el Programa Presupuestal 0017 enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la "Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental" la implementación, monitoreo y evaluación de la presente ordenanza, debiendo convocar periódicamente a los integrantes del "Comité Multisectorial de Salud".

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto garantizar la disponibilidad presupuestal de forma sostenida para el periodo 2024 - 2027 a través de la apertura de la cadena presupuestal 0017 ENFERMEDADES METAXÉNICAS Y ZOONOSIS, producto 3043977 FAMILIA CON PRACTICAS SALUDABLES PARA LA PREVENCION DE ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZOONOTICAS.

ARTICULO SÉPTIMO. - DECRETAR JORNADAS CIVICAS SECTORIZADAS, PARA INTESIFICAR ACCIONES DE PREVENCION DEL DENGUE", durante los meses de marzo y abril de cada año.

ARTICULO OCTAVO. - INSTITUCIONALIZAR, cada segundo martes de noviembre de cada año, para que sea considerado como el "Día Distrital de la Lucha contra el Dengue, Mosquito Aedes Aegypti", fecha en que se realizará actividades promocionales y preventivas, ejecutadas por la Municipalidad, Centro de Salud, instituciones públicas y privadas y sociedad civil.

ARTICULO DÉCIMO. - DEROGAR, toda norma que contravenga a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - DISPONER, la publicación de a presente Ordenanza Municipal, conforme al Artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en la Página Web de la Municipalidad Distrital de La Morada.

POR TANTO:

MANDO REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

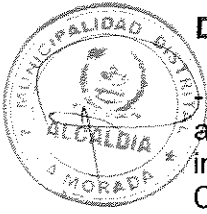
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
Percy Yehner Sando Trujillo
ALCALDE
DNI: 46204967

ANEXO

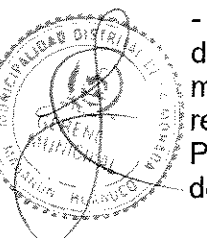
REGLAMENTO DISPOSICIONES, MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DENGUE EN EL DISTRITO DE LA MORADA

CAPITULO I

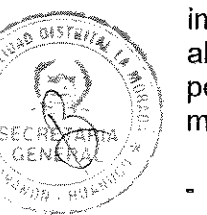
Disposiciones Generales



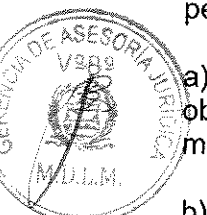
Artículo 1º. - La presente Ordenanza tiene par objetivo la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la Prevención y Control del Mosquito Aedes Aegypti del Dengue, incluyendo la implementación de medidas preventivas para evitar la Proliferación de Criaderos de Larvas y Mosquitos del Aedes Aegypti, vector transmisor del Dengue en el distrito de La Morada.



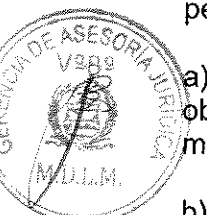
- Artículo 2º. - Las actividades contempladas en la disposición anterior serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de salud ambiental. Las mismas, deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad y estar dirigidos a la Promoción de la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del distrito de La Morada.



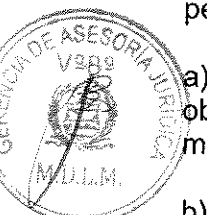
- Artículo 3º. - La Limpieza dentro y fuera de las casas - viviendas es un factor importante en la eliminación de los criaderos, razón por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuado de objetos, residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes Aegypti.



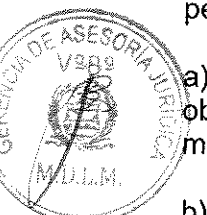
- Artículo 4º.- Se entiende por Criadero de mosquito Aedes Aegypti todo objeto que pudiera acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del mosquito.



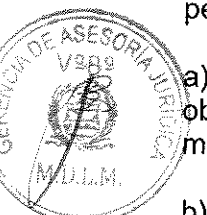
a) Primer Párrafo: Se entiende por criadero dentro del entorno de su vivienda, todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicien el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro o fuera de su vivienda domicilio.



b) Segundo Párrafo: Se entiende por criadero fuera de su domicilio, todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques fuera de las casas viviendas.



- Artículo 5º. - Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para la el control del Dengue en el distrito de La Morada



- Artículo 6º. - Todo caso probable y confirmado de dengue deberá ser notificado de manera obligatoria por La Micro Red de Salud La Morada, así como informará a la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la situación epidemiológica del dengue e índice aédico mensual de los sectores de la jurisdicción del distrito de La Morada.

CAPITULO II

De los Tipos de Criaderos

- Artículo 7º.- Se reconocen dos tipos de Criaderos:

- 1.- Dentro de las viviendas (intra domicilio)
- 2.- Fuera de las viviendas (peri domicilio)

- Artículo 8º. - Los criaderos tipificados como dentro de las viviendas comprenden:

Recipientes de almacenamiento de agua como: baldes, cilindros, bidones, tanques bajos y altos. Recipientes ornamentales como floreros, plantas de agua. Recipientes desechados como: latas, botellas, chatarras, cascara de coco, bebederos de animales domésticos. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos. Cualquier otro objeto inservible que pueda servir de criadero.

- Artículo 9º. - Los criaderos tipificados como peri domiciliaria comprenden:

Alcantarillas sin desagüe, Llantas, repuesto usados de carros y chatarras. Recipientes desechados de basura. Cualquier otro objeto inservible que pueda servir de criadero.

CAPITULO III

De las Conductas Obligatorias para la Eliminación de Criaderos del Dengue

- Artículo 10º. - Todos los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben mantenerse tapados cuando no se usen y lavarse regularmente.

- Artículo 11º. - Los bebederos utilizados para los animales dentro de la vivienda deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y cambio del agua.

- Artículo 12º. - Los canales de recolección de las aguas de lluvia de techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las Cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de las viviendas deben ser tapados por el dueño.

- Artículo 13º. - Se exhorta a los propietarios, administradores o encargados de establecimientos comerciales, que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti, deben implementar las medidas correctivas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo además responsables del permanente aseo, recolección de las aguas y materiales sólidos de desechos en el lugar donde ejercen su comercio.

- Artículo 14º - Se exhorta a todos los ciudadanos del distrito de La Morada la tarea de velar por el cumplimiento de los deberes aquí contenidos.

CAPITULO IV

De las Prohibiciones

- Artículo 15º. - Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de objetos, tales como latas, botellas, recipientes en general, Llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos de mosquitos Aedes Aegypti o mosquito transmisor del Dengue. Para la eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para la recolección de los mismos.

- Artículo 16°. - Se prohíbe depositar en la vía pública todas clases de escombros o desechos procedentes de obras de construcción o de obras a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito del Aedes Aegypti mosquito transmisor del Dengue.

Artículo 17°. — Se prohíbe en los cementerios el uso de recipientes que con1engan agua pueden ser susceptibles de convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti, para tal efecto las flores deberán ser colocadas en recipientes que contengan arena húmeda, los administradores del cementerio velaran por el cumplimiento de esta disposición.

- Artículo 18°. - Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas en los establecimientos donde ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan conve1irse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del Dengue, se notificará para las medidas correctivas (bajo techo y/o erradicación de llantas).

- Artículo 19°. - Se prohíbe a los particulares y dueños de establecimientos de expendios de botellas vacías retornables y no retornables no permitan en forma directa o indirecta la acumulación de agua que pudiera convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del Dengue; La Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales o lo que hagan sus veces, según corresponda, y la Micro Red de Salud La Morada, velará por el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO V

De las Sanciones

- Artículo 20°.- La Micro Red de Salud La Morada podrá realizar el monitoreo de viviendas (Vigilancia Entomológica y Control Vectorial), búsqueda activa de larvas y pupas del vector Aedes Aegypti en todos los recipientes de agua, inspecciones y exámenes que consideren necesarias; a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, e instalaciones en donde se hayan reportado casos de Dengue y en aquellas que por sus condiciones y características puedan existir criaderos del mosquito Aedes Aegypti; en caso de viviendas renuentes la Micro Red de Salud La Morada informará a la Municipalidad para su respective sanción.

- Artículo 21°. - Serán sancionados con multa de 5% U.I.T. vigente, a los infractores o infractoras de las obligaciones previstas en el Artículo 15 de la presente Ordenanza.

- Artículo 22°. - Serán sancionados con multa de 10o/ U.I.T. vigente, los infractores o infractoras de las obligaciones previstas en el Artículo 16 de la presente Ordenanza.

- Artículo 23°. - Serán sancionadas con multas del 5% U.I.T. vigente, las personas que ordenen, permitan o indirectamente infrinjan lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

- Artículo 24°. - El incumplimiento a todo lo establecido en los artículos 18 y 19, serán sancionados con una multa de 10% U.I.T. vigente, que será impuesta al propietario o arrendatario del local en donde se ejecute la venta par reincidencia cierre definitivo.

- Artículo 25°. - A los efectos de la liquidación de las multas aplicadas de conformidad con la presente Ordenanza el procedimiento deberá ser efectuado por la Municipalidad Distrital de La Morada.

- Artículo 26°. - Serán competentes para la aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal a través de la Municipalidad Distrital de La Morada, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Económico, con el apoyo y estrecha coordinación con la Micro Red de Salud de La Morada.

CAPITULO VI

De las Sanciones

- Artículo 27°. - La Dirección de Salud (según Ley General de salud N° 26842, Capítulo IV: Del control Nacional e internacional de las enfermedades transmisibles, artículos 76 al 87) y la Gerencia de Desarrollo Social con la Micro Red de Salud de La Morada estarán en la obligación de desarrollar actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti, para ello elaborará y desarrollará planes de trabajo que involucrará a la comunidad en su conjunto.

- Artículo 28°. - La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales con la Micro Red de Salud de La Morada podrán establecer coordinaciones con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del Dengue.

- Artículo 29°. - La Municipalidad Distrital de La Morada y la Micro Red de Salud de La Morada promoverá dentro de la colectividad actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salud pública que significa la enfermedad de Dengue y las formas de controlarla y erradicarla en las Instituciones Educativas, Barrios, Comunidad, Asociaciones y cualquier otro ente del distrito.

- Artículo 30°. - Corresponderá al encargado del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de La Morada la obligación de recoger las llantas y cualquier otro recipiente en desuso, que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos los cuales pudieran contribuir a la proliferación los criaderos del Aedes Aegypti.

- Artículo 31°. - La Micro Red de Salud La Morada desarrollará las actividades de Recojo de inservibles (Criaderos), siendo los actores participantes Instituciones Educativas, Policía Nacional, Organizaciones Privadas, Juntas Vecinales, etc. El Municipio velará para el cumplimiento de dicha actividad.

CUMPLIMIENTO:

- Artículo 32°. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por tanto se encarga a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Gerencia de Servicios Públicos y Programas Sociales, Oficina de Imagen Institucional y demás Unidades organizadas involucradas y la Micro de Red Salud La Morada, para hacer cumplir la presente norma Municipal.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
Percy Jenner Soncco Trujillo
ALCALDE
DNI: 46204967